

Reglamento 2026, del 17 de julio, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, por el que se regula el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación

Preámbulo

El estudiantado puede y debe estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales usuarios/as del servicio y miembros fundamentales de la Comunidad Universitaria. El objetivo perseguido en la elaboración del presente Reglamento Interno ha sido la regulación del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, el cual tiene como objetivo fundamental la coordinación entre los y las representantes estudiantiles de los distintos niveles de gestión.

Aprobado en Junta de Facultad el 17 de julio de 2026, el presente Reglamento Interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga quiere enmarcarse en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (BOE 31 de diciembre de 2010), donde en su capítulo XI del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado establece su carácter de órgano de deliberación, consulta y participación de los y las estudiantes universitarios ante el Ministerio de Educación, y en este caso, ante la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga.

El artículo 28 de la LOSU, relativo a los derechos del estudiantado, así como el artículo 81.1 a) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Junta de Andalucía, contemplan de forma expresa el derecho del estudiantado a estar representado en los órganos de gobierno universitario y a participar activamente en la vida universitaria. En particular, el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Málaga prevé la existencia del Consejo de Estudiantes como uno de sus órganos de participación y representación. El derecho a la participación del estudiantado se garantiza al estar representado en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga, asegurando, de acuerdo con el artículo 46 de la LOSU, una representación estudiantil mínima del 25 por ciento en el Claustro Universitario y en las Juntas de Centro.

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación. Tiene carácter independiente y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el ámbito de esta Facultad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.

2. En el presente reglamento, el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación será también denominado «Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación».

Artículo 2. Principios

1. El Consejo de Estudiantes se inspira en su actuación en los valores superiores, recogidos en la Constitución española, de libertad, justicia, igualdad, pluralismo y participación.

2. En su seno no podrán tener lugar actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 3. Funciones y objetivos

Sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos de la Universidad de Málaga, son funciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación las siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- b) Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c) Asistir, apoyar y asesorar en su labor a todos los órganos de representación estudiantil, en cualquier instancia universitaria.
- d) Colaborar con los consejos de estudiantes u órganos análogos de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga.
- e) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga en los que participe.

- f) Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le puedan afectar o interesar, y colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Facultad de Educación de la Universidad de Málaga dirigida al estudiantado.
- g) Asesorar a cualquier estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario entre iguales o con el resto de la comunidad universitaria.
- h) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga.
- i) Acordar el paro académico conforme a lo establecido en el artículo 112.1 j) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, siguiendo el procedimiento del reglamento que lo regule. También podrá promover manifestaciones y movilizaciones en defensa de los derechos de los estudiantes de la Universidad.
- j) Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tales fines y que sean consideradas de interés para el estudiantado.
- k) Asistir en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- l) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación del estudiantado de la Universidad de Málaga, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- m) Proporcionar ayuda, formación y asesoramiento a estudiantes, en la medida en que lo soliciten y sea posible, para facilitar su labor y el cumplimiento de sus funciones.
- n) Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica y de las instituciones del ámbito universitario, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- ñ) Promover foros de reflexión y debate, en los que el estudiantado pueda discutir sobre las cuestiones que le afectan, impulsando el pensamiento crítico.
- o) Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con los principios de transparencia y responsabilidad que han de regir el uso de fondos públicos.
- p) Velar por los derechos y el cumplimiento de los deberes del estudiantado, previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- q) Orientar y mentorizar a los estudiantes de nuevo ingreso al centro.

r) Cualesquiera otras funciones derivadas de la normativa vigente.

Artículo 4. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación propio es el de la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. Para la consecución y realización de las funciones y los objetivos, el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación podrá actuar en el marco local, autonómico, nacional o internacional, tanto en las instituciones como en los movimientos sociales.

Artículo 5. Dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo

1. La sede del Consejo de Estudiantes de Educación será la que el decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación le asigne, siempre que sea posible para uso exclusivo, y oído el Consejo de Estudiantes.
2. El presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Educación recogerá la dotación presupuestaria asignada al presente Consejo de Estudiantes para el desarrollo de sus funciones.
3. El decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación prestará apoyo institucional al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación para la adecuación y consecución de sus fines.

Artículo 6. Documentación administrativa

1. Son documentos administrativos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, previa comunicación y posterior visado por el Vicerrectorado competente:
 - a) La lista de sus integrantes.
 - b) Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos del mismo.
 - c) La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
 - d) Cualquier otra información derivada del presente reglamento o de la legislación vigente.
2. Los documentos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación serán publicados en su página web.
3. La actuación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.

Artículo 7. Identidad corporativa

En el marco de lo dispuesto sobre este asunto por la Universidad de Málaga, el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación propondrá un manual que describa los elementos que conforman su identidad, marcas y emblemas, así como el uso que se puede hacer de ellos, siempre en consonancia con lo establecido por el Vicerrectorado con competencias en proyección social y comunicación de la Universidad.

Título I. Derechos y deberes de la membresía del Consejo de Estudiantes

Artículo 8. Derechos

Son derechos de la membresía del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación y de las comisiones de las que formen parte.
- b) Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo a la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.
- c) Acceder a las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables, y velando siempre por su buen uso.
- d) Realizar propuestas de trabajo que sean de interés para el estudiantado y la representación estudiantil, así como coordinarlas en comisiones y participar en ellas para la consecución de dichas propuestas.
- e) Cualesquiera otros que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la membresía del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación las siguientes:

- a) Dar a conocer al estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación la información de interés para el mismo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación y de las comisiones de las que formen parte, y notificar a la Secretaría del Consejo de

estudiantes o a la coordinación de la correspondiente comisión, la imposibilidad de asistir a una reunión, alegando la causa que lo impida.

c) Canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del estudiantado ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento establecido.

d) Intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.

e) Informar a otros integrantes del Consejo de estudiantes de Ciencias de la Educación, cuando así lo soliciten, sobre cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado.

f) Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.

g) Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación o de las que les fuesen confiadas en el ejercicio de sus funciones.

h) Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

i) Explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.

j) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del estudiantado conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

k) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Título II. Órganos colegiados

Capítulo I. El Pleno

Artículo 10. Funciones, reuniones y constitución

1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 3 y las facultades reguladoras del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, elabora el plan de actuaciones, controla la acción del Comité Permanente y tiene las demás competencias que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.

2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez en cada semestre.

3. El Pleno se constituirá cada año antes del 25 de enero.

Artículo 11. Composición

1. El Pleno estará constituido por:

- a) Estudiantes del centro que formen parte del Claustro Universitario.
- b) Estudiantes que formen parte de la Junta de Centro.
- c) Estudiantes que formen parte de la Comisión Académica y de Calidad del centro.
- d) Estudiantes que formen parte de las respectivas comisiones de máster.
- e) Estudiantes que formen parte de las diferentes comisiones de la facultad, tales como la comisión económica, movilidad, tfg.
- f) Otros estudiantes representantes de asignatura, grupo, curso o titulación.

2. Quienes integren el Pleno del Consejo de Estudiantes dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:

- a) Expiración de su período de mandato, en cuyo caso permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos mediante las correspondientes elecciones.
- b) Renuncia expresa.
- c) Fallecimiento.
- d) Resolución judicial firme.
- e) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido.

Artículo 12. Quórum

1. El Pleno podrá constituirse en primera o en segunda convocatoria.

2. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y de al menos el 50% del total de sus miembros. Si no hubiera quórum en primera convocatoria, treinta minutos más tarde quedará el Pleno válidamente constituido en segunda convocatoria con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y de las personas asistentes.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo, salvo que se exija mayoría absoluta en este reglamento.

2. En caso de empate, se procederá a un debate, tras el cual se celebrará la segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.

3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo, salvo de carácter electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.

Capítulo II. El Comité Permanente

Artículo 14. Finalidad, reuniones y constitución

1. El Comité Permanente dirige las actividades y actuaciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este reglamento y los acuerdos del Pleno.

2. El Comité Permanente se reunirá tantas veces como sea convocada por la presidencia o solicitada por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la presidencia en caso de empate.

3. El Comité Permanente se renovará cada año, antes del 25 de enero, ampliable a dos años por unanimidad del Comité Permanente y aprobación del Pleno. En caso de elección para cubrir sus vacantes, el mandato de quienes resultarán elegidos durará hasta la siguiente renovación de la Junta Directiva.

Artículo 15. Composición, elección, cese y cambios en las condiciones por las cuales son electos los integrantes

1. El Comité Permanente se encuentra dividido en la Junta Directiva, formada por las personas que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, y en la Junta Directiva Ampliada, formada por hasta cinco personas más, que desempeñarán la función de las vocales.

2. Las personas que integren el Comité Permanente serán elegidas por los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y de entre la membresía del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

3. Quienes integren Comité Permanente dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:

a) Expiración de su período de mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta que sean sustituidos mediante elección prevista en los apartados siguientes de este artículo.

b) Pérdida de la condición de vocal, por acuerdo del Pleno, según lo previsto en el artículo 26.2.

c) Renuncia expresa.

- d) Aprobación de moción de censura.
 - e) Fallecimiento.
 - f) Resolución judicial firme.
 - g) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido.
4. Cuando las personas que ostenten un cargo de dirección dimitan o cambien las condiciones que le permitieron ser elegido/a, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones.
5. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la Junta de Centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de dirección del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.
6. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado anterior deberán estar matriculados en el centro y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del presente reglamento.
7. Las elecciones citadas en el punto anterior tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.
8. En el supuesto de que la presidencia deje de ser parte del Comité Permanente por razones en el propio reglamento, será necesario convocar elecciones parciales únicamente a Junta Directiva. Cualquier cambio en las condiciones por las cuales fueron elegidos el resto de miembros podrá suplirse con elecciones parciales a dicho cargo.

Artículo 16. Funciones

Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b) Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Pleno.
- c) Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d) Relacionarse con organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.

e) Velar por que las reuniones del Consejo de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.

f) Tomar decisiones sobre asuntos urgentes que versen acerca de cuestiones tratadas en órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Málaga o entidades de representación estudiantil de ámbito local, autonómico, nacional e internacional. Se entiende por asuntos urgentes aquellos que por su naturaleza imposibilitan convocar al Pleno para darles una respuesta.

g) Acudir a actos oficiales y académicos en representación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 17. Funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes

1. Las sesiones del Pleno, del Comité Permanente y del resto de comisiones de trabajo y demás órganos colegiados del Consejo de Estudiantes, podrán ser convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia. Aun siendo la convocatoria inicialmente presencial, podrá celebrarse mediante la asistencia de uno o más miembros comunicados a distancia, de forma electrónica o telemática, siempre en unidad de acto.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con cinco días hábiles de antelación, si bien dos de estos días serán destinados a una convocatoria provisional, donde los miembros del pleno podrán proponer la inclusión de los puntos del orden del día. Y las extraordinarias serán convocadas con 48 horas hábiles de antelación. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos mediante firma electrónica de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría. Para su oportuno conocimiento y posible apoyo logístico, las convocatorias podrán ser remitidas al Decanato.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de documentación suficiente para su deliberación. La convocatoria también determinará las condiciones en las que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
7. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
8. Habrá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean de la mitad del número legal de miembros.
9. Con carácter general y salvo lo dispuesto en este reglamento para la representación, el voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo, salvo de carácter electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.
10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
11. Quien ejerza la Secretaría levantará acta de de cada sesión que celebre el órgano colegiado, acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las sesiones del Pleno, como del Comité Permanente y de los demás órganos colegiados previstos en este reglamento podrán ser grabadas mediante medios telemáticos o audiovisuales. El fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por quien ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizarán como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Quien ejerza la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de conformidad, aprobada en la misma reunión.

13. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Capítulo III. Enlace de Convivencia Estudiantil

Artículo 18. Nombramiento y finalidad

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes, a propuesta del Comité Permanente, elegirá de entre sus miembros a la figura de Enlace de Convivencia Estudiantil para el período de un año académico, así como a una persona suplente. Las personas propuestas deberán enviar su carta de motivación a los miembros del Consejo de Estudiantes, haciendo constar su interés y motivaciones.

2. Esta figura no tendrá la consideración de persona mediadora ni podrá desarrollar funciones de mediación, salvo que reúna los requisitos y haya recibido el nombramiento previsto en la normativa de convivencia de la Universidad de Málaga. En ningún caso podrá actuar como persona mediadora en aquellos asuntos en los que haya intervenido previamente en el ejercicio de esta función de escucha, orientación o acompañamiento.

Artículo 19. Funciones y actuación

1. Serán funciones principales de la figura de Enlace de Convivencia Estudiantil:

a) Actuar como puente para el estudiantado, ofreciendo una primera escucha, orientándolo y acompañándolo, con carácter confidencial y con los límites establecidos en el art. 19.3, sobre los cauces y órganos institucionales disponibles y, en su caso, en la presentación de quejas, comunicaciones o solicitudes de mediación ante la Universidad de Málaga. En ningún caso asumirá la recepción o el registro formal de quejas o comunicaciones, ni la investigación, calificación o tramitación de los hechos comunicados.

b) Promover la cultura de la paz, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos en la Facultad, fomentando la creación de una red de convivencia entre el estudiantado.

c) Colaborar en el diseño, desarrollo y difusión de actividades, campañas de sensibilización y materiales informativos orientados a la promoción de los valores de coeducación, respeto mutuo y cultura de paz en el ámbito estudiantil.

2. El Comité Permanente valorará positivamente a las personas que cumplan criterios como contar con formación previa, experiencia en situaciones de resolución de conflictos o mediación entre iguales, entre otros. Asimismo, con carácter previo al inicio de sus funciones, la persona designada y la suplente podrán recibir formación básica por parte del Vicerrectorado de Igualdad u órganos competentes sobre

convivencia universitaria, primera escucha, límites de su actuación, cauces institucionales de derivación, confidencialidad, protección de datos y atención ante situaciones de riesgo, cuya actualización periódica será promovida por el Consejo de Estudiantes.

3. En el ejercicio de sus funciones, la persona estará sujeta al deber de confidencialidad, respeto a la intimidad, neutralidad y minimización de datos. Solo podrá comunicar la información recibida cuando exista consentimiento expreso de la persona afectada, una obligación legal o una situación de riesgo grave e inminente para aquella o para terceras personas. En estos supuestos se limitará a trasladar la información estrictamente necesaria al órgano institucional o servicio competente y, siempre que las circunstancias lo permitan, informará previamente a la persona afectada. No creará expedientes, archivos o registros propios, ni conservará documentos o datos personales más allá de lo estrictamente imprescindible para la orientación y el acompañamiento. Para cualquier comunicación utilizará preferentemente los medios institucionales habilitados por la Universidad de Málaga.

4. Su actuación se desarrollará, en todo caso, sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas a la Defensoría Universitaria, la Comisión de Convivencia de la UMA o la Inspección de Servicios.

5. Cuando la persona designada sea parte interesada en un conflicto, mantenga con alguna de las personas afectadas una relación personal, académica o de otra naturaleza que pueda comprometer su neutralidad, o concorra cualquier otra circunstancia que pueda afectar a esta, deberá abstenerse de intervenir. En estos casos, intervendrá la persona suplente o, en última instancia, el Comité Permanente designará provisionalmente, de entre los miembros del Consejo de Estudiantes, a otra persona que reúna los requisitos de formación, hasta que desaparezca la causa de abstención o el Pleno adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 20. Cese

El Pleno podrá acordar motivadamente el cese de la persona titular y/o de la persona suplente por incumplimiento grave de sus funciones o de los deberes de confidencialidad, neutralidad o protección de datos, previa audiencia de la persona interesada.

Capítulo IV. Las Comisiones

Artículo 21. Finalidad y tipología

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

2. Las comisiones de trabajo podrán ser fijas o temporales. Tendrán la condición de temporales cuando se creen para un cometido concreto y se extingan a la finalización del mismo.

3. Las comisiones de trabajo serán abiertas a todo el estudiantado del centro, exceptuando aquellas comisiones que hagan uso de documentación sensible y confidencial.

Título III. Dirección del Consejo de Estudiantes

Capítulo I. Funciones

Artículo 22. Presidencia

1. La persona titular de la presidencia del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación podrá ser reelegida por una sola vez.

2. Son sus funciones:

a) Ser portavoz y la máxima representación del estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación ante cualquier instancia.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.

c) Convocar las sesiones del Pleno a través de la Secretaría.

d) Presidir, dirigir, moderar y levantar, o en su caso, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el artículo 36.6, suspender las reuniones del Pleno.

e) Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Pleno y el Comité Permanente.

f) Visar las actas y acreditaciones de los acuerdos del Pleno.

g) Informar al Pleno y al Comité Permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este.

h) Mantener la comunicación con el equipo decanal de la Facultad de Ciencias de la Educación con competencias en estudiantado.

i) En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, nombrar a quien la sustituya, de entre quienes integren el Comité Permanente, durante la correspondiente reunión.

j) En caso de ausencia de la persona titular de la Tesorería, ejecutar las funciones básicas de la misma.

k) Convocar elecciones a la Junta Directiva, Junta Directiva Ampliada o a sus puestos vacantes.

l) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 23. Vicepresidencia

La persona titular de la Vicepresidencia apoyará a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo de sus funciones, y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 24. Secretaría

Son funciones de quien ejerza la Secretaría las siguientes:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- b) Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos a los órganos del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.
- c) Custodiar y ser fedataria de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, así como del registro de sus miembros.
- d) Supervisar que las resoluciones del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación se realicen respetando este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- e) Efectuar, siguiendo las indicaciones de quien ejerza la presidencia, las convocatorias de las sesiones del Pleno, y remitirlas a sus integrantes.
- f) Dar fe pública y expedir acreditaciones relativas a los ámbitos de actuación del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Preparar y enviar, junto con la convocatoria de las sesiones, la documentación pertinente para que sea estudiada con anterioridad por el Pleno.
- h) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 25. Tesorería

Son funciones de quien ejerza la Tesorería las siguientes:

- a) Informar al Pleno de la financiación destinada al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.
- b) Elaborar y proponer, al Comité Permanente y al Pleno, el presupuesto del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- c) Trasladar al equipo decanal de la Facultad de Ciencias de la Educación, la propuesta de la partida destinada al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación en el presupuesto de la Facultad.

d) Efectuar los trámites necesarios para la realización de pagos con cargo al presupuesto del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Elaborar la memoria de gastos del Consejo de Estudiantes Ciencias de la Educación para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en la página web del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

f) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 26. Vocalías

1. Las vocalías del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación podrán ejercer funciones delegadas por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.

2. El Pleno, en cualquiera de sus sesiones, debatirá y aprobará por mayoría simple el número de vocalías, dentro de los límites establecidos en el artículo 15.1, atendiendo a las necesidades de quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería para cumplir sus funciones.

3. Las nuevas vocalías incorporadas, se considerarán vacantes y se deberán convocar las correspondientes elecciones a ellas.

4. Las elecciones a Junta Directiva Ampliada se deberán convocar con un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la constitución de la Junta Directiva.

Capítulo II. Elecciones de los integrantes del Comité Permanente

Artículo 27. Calendario electoral

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación establecerá el calendario de cada uno de los procesos electorales que deban llevarse a cabo.

2. Cada calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases, con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:

a) Publicación del censo provisional.

b) Reclamaciones a los datos censales.

c) Publicación del censo definitivo.

d) Presentación de candidaturas.

e) Proclamación provisional de candidaturas.

f) Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas.

g) Proclamación definitiva de candidaturas.

h) Período de campaña electoral

i) Período de reflexión.

j) Votación.

3. Cada una de las fases de reclamaciones deberán tener un mínimo de 24 horas hábiles. El período de campaña electoral tendrá un mínimo de 3 días hábiles.

Artículo 28. Censo de electores

1. El derecho al sufragio activo en las elecciones generales corresponderá a todos los estudiantes del centro, a excepción de las elecciones parciales, en cuyo caso será requisito indispensable ser miembro del Pleno.

2. En el censo se hará constar, para cada elector, el nombre y los apellidos, así como el número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.

3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que, en la fecha de aprobación del calendario electoral, conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga.

4. El censo completo de electores será facilitado por el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación a los estudiantes del centro.

Artículo 29. Candidaturas

1. Las candidaturas a Junta Directiva, entiéndase Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, serán en bloque, siendo requisito completar todos los cargos; mientras que las candidaturas a Junta Directiva Ampliada, comprendiendo a las vocalías, serán individuales y no simultáneas. Las candidaturas a Junta Directiva y Junta Directiva Ampliada se formalizarán mediante un escrito dirigido a la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.

2. Para la presentación de candidaturas a Junta Directiva, dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos de los/as candidatos/as.

b) Relación de cargos a los que se presenta cada persona

c) Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.

d) Una fotografía de cada candidato/a.

e) Breve escrito sobre la motivación de presentación a Junta Directiva.

3. Para la presentación de candidaturas a Junta Directiva Ampliada, dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del candidato/a.

b) Cargo al que se presenta

c) Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.

d) Una fotografía del candidato/a

e) Breve escrito sobre la motivación de presentación al cargo.

4. Las candidaturas se presentarán en el plazo establecido en el calendario electoral.

5. El procedimiento de presentación de candidaturas será aprobado junto a la convocatoria de elecciones y el calendario electoral.

6. Finalizada la presentación de candidaturas, el Comité Permanente procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse una reclamación ante la el Comité Permanente, en un plazo mínimo de 24 horas hábiles, que será indicado en el calendario electoral.

7. El Comité Permanente resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

8. Posterior a la proclamación definitiva de candidaturas dará lugar el período de campaña electoral estipulado por el calendario electoral.

Artículo 30. Mesa electoral

1. La mesa electoral estará integrada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva, que actuarán como presidencia y secretaria de la misma, y por tres vocales, que serán los dos miembros del Pleno de mayor edad y el de menor edad. Los candidatos no podrán formar parte de la mesa electoral, debiendo ser sustituidos por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.

2. La mesa electoral deberá constituirse anterior al comienzo del calendario. La ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, y en su defecto por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo. La ausencia de la Secretaría será suplida por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo.

3. La Mesa electoral velará por el correcto funcionamiento de la campaña electoral, el período de reflexión y las votaciones. Durante la votación identificará a los votantes, realizará el escrutinio y trasladará los resultados electorales al Pleno.
4. En ningún caso podrá constituirse una mesa electoral sin la presencia de una presidencia, una secretaria y dos vocalías.
5. Los acuerdos de la mesa electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros.
6. En caso de ausencia de uno o más miembros de la mesa electoral en el momento de la votación, su ausencia será suplida por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.

Artículo 31. Procedimiento de votación

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación aprobará la modalidad de votación, presencial o electrónica, el formato de las papeletas para cada modalidad y el horario de votación.
2. La votación deberá realizarse de tal manera que se garantice el carácter secreto de cada voto.
3. La Mesa electoral deberá contar con urnas o sistemas homólogos que permitan ser auditados.
4. En caso de votación presencial, la Mesa electoral deberá disponer de un número suficiente de papeletas correspondientes a las candidaturas, que estarán a disposición de los electores al comienzo de la votación.
5. Será responsabilidad del Comité Permanente el suministro de los medios necesarios para la votación. Quien ejerza la presidencia de la Mesa electoral velará por que durante toda votación se mantengan disponibles los medios necesarios para efectuar la votación, con todas las garantías. De lo contrario, la presidencia de la Mesa electoral interrumpirá la votación hasta que se subsanen los defectos detectados.
6. Por causas de fuerza mayor, la Mesa electoral podrá decidir no iniciar o suspender la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido al Pleno del Consejo de Estudiantes, al que deberá trasladarse inmediatamente para su conocimiento y efectos oportunos.
7. La Mesa electoral permitirá la emisión del voto únicamente a los electores que figuren en el censo electoral, y que acrediten su identidad mediante documento o sistema de identificación oficial.
8. Finalizada la votación, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa electoral.

Artículo 32. Escrutinio de votos

1. Terminada la votación se procederá en acto público al escrutinio de los votos emitidos en cada urna.
2. Serán considerados votos válidamente emitidos, aquellos que indiquen inequívocamente su elección a favor de uno de los candidatos/as o de un bloque de candidatos/as, así como los votos en blanco. Tendrán la consideración de votos en blanco aquellos que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
3. Serán considerados votos no válidamente emitidos los votos nulos. Tendrán la consideración de votos nulos aquellos en los que se haya incorporado alguna palabra, texto o imagen, o contengan tachaduras, así como aquellos otros supuestos que puedan ser considerados por la Mesa electoral.
4. Tras el escrutinio de los votos, la Mesa electoral cumplimentará la correspondiente acta de resultados, que deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de dicha Mesa en el modelo oficial facilitado por el Comité Permanente.
5. Una vez firmada la correspondiente acta de resultados, esta será custodiada por la Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación junto a las demás actas ordinarias.

Artículo 33. Proclamación

1. Será proclamada la Junta Directiva en su conjunto o la Junta Directiva Ampliada cuando el bloque o las personas candidatas obtengan la mayoría de los votos. De producirse un empate, se celebrará una segunda vuelta pasados 5 días hábiles en la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, con la posibilidad de hacer campaña electoral respetando un último día de jornada de reflexión. En caso de volverse a producir un empate se procederá a un sorteo.
2. Los integrantes de la Junta Directiva y Junta Directiva Ampliada elegidos comenzarán a desarrollar sus funciones 24 horas después del día de la elección.

Artículo 34. Moción de censura

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación podrá cesar, mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura a Junta Directiva en su conjunto o a cada miembro de la Junta Directiva Ampliada.
2. La solicitud de moción de censura deberá ser dirigida a la Secretaría del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación con las firmas de, al menos, un 10% del Pleno, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.
3. La Secretaría notificará al Pleno, en el plazo de dos días hábiles, la propuesta de moción de censura, que en todo caso no podrá ser votada antes de cinco días hábiles

desde su notificación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones de censura alternativas.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un período de un año.

5. Si la moción de censura fuere aprobada por el Pleno, el bloque de Junta Directiva y/o los integrantes de la Junta Directiva Ampliada a los que fuera dirigida serán cesados y la candidatura aprobada se entenderá investida de la confianza del Pleno.

6. El Comité Permanente podrá cesar, mediante aprobación, por mayoría simple del Pleno, de una moción de censura a un integrante del propio Comité Permanente, siendo previamente necesario el acuerdo mayoritario del Comité Permanente.

Título IV. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes

Artículo 35. Datos de los representantes

1. El nombre y apellidos, así como el correo electrónico institucional de contacto de todos los representantes estudiantiles, serán públicos y accesibles, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.

2. El Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación mantendrá un fichero, bien por medios propios o mediante herramientas electrónicas dispuestas por la Universidad de Málaga, a los efectos de realizar las convocatorias y de acreditar la identidad de los representantes, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.

3. Cada vez que se produzcan cambios en las listas de representantes de estudiantes de centro, estos deberán ser notificados al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación de la siguiente manera:

a) La Secretaría General de la Universidad remitirá la lista de estudiantes claustrales electos del centro, indicando en ella los claustrales que ostenten además la condición de consejeros de gobierno.

b) La secretaría del centro remitirá la lista de estudiantes pertenecientes a la Junta de Centro, a la correspondiente Comisión Académica y de Calidad, y a sus subcomisiones, si las hubiera, y a las comisiones del centro, incluyendo las de máster, indicando además el curso y titulación que representan.

c) Las secretarías de los departamentos remitirán la lista de los representantes de grupo de las asignaturas impartidas en el centro, indicando en ella los representantes que ostenten además la condición de consejeros de departamento.

Artículo 36. Convocatorias y sesiones

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación se reunirá por iniciativa del Comité Permanente o a petición de un 10% de los miembros del Pleno. En este caso, el plazo máximo para celebrar la correspondiente sesión será de diez días hábiles a partir de la presentación de la iniciativa.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles, si bien dos de estos días serán considerados como una convocatoria ordinaria provisional donde los miembros del pleno podrán proponer la inclusión de Puntos al Orden del Día. Las sesiones extraordinarias del mismo serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos mediante firma electrónica de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría.
3. Las convocatorias del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación especificarán el orden del día, así como el lugar y la hora de celebración de la sesión, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y de la documentación necesaria para el desarrollo del trabajo.
4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del Pleno, previamente dirigidas a la Secretaría.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo por falta de tiempo, deberán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no podrá celebrarse en un plazo superior a siete días hábiles.
7. En las sesiones que celebren el Pleno a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas.
8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros

electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 37. Actas

1. Se levantará acta de cada sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación, que deberá contener:

- a) Lista detallada de asistentes.
- b) Orden del día de la reunión.
- c) Lugar, fecha y hora de celebración.
- d) Descripción somera del debate.
- e) Contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. En ausencia de la Secretaría, esta será firmada por la Presidencia o Vicepresidencia.

3. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Secretaría, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 38. Plan estratégico

1. El Pleno analizará y debatirá anualmente los retos y necesidades que se planteen a la representación estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga.

2. El Comité Permanente elaborará un documento estratégico, basado en las conclusiones obtenidas, con las líneas de actuación a seguir. Este documento deberá ser aprobado por el Pleno.

Título V. Reforma del presente reglamento

Artículo 39. Iniciativa y aprobación

1. La iniciativa de reforma del presente reglamento puede ser tomada por una de las siguientes instancias:

- a) El Comité Permanente con las firmas de todos sus integrantes.
- b) Un 10% o más de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes, con sus respectivas firmas.

c) La Junta de Facultad oído el Consejo de Estudiantes.

2. En los casos previstos por los apartados 1a) y 1b), la propuesta de reforma del presente reglamento será aprobada por el 25% del Pleno, antes de ser enviada al equipo decanal con competencias en materia de estudiantado para su remisión a la Junta de centro de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 40. Procedimiento

1. La propuesta de reforma de este reglamento, que expresará el objeto y el alcance de la misma, deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

2. La Secretaría del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación procederá a enviar la propuesta de reforma del reglamento a los miembros del Pleno para que, en un plazo no inferior a diez días hábiles, se presenten enmiendas.

3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría del Consejo incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión, la propuesta de reforma del reglamento.

4. La propuesta de reforma del presente reglamento será defendida por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de aquellas personas que así lo soliciten.

5. Durante el debate de un artículo, el Pleno podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

6. Los artículos enmendados se irán votando individualmente en orden de prelación, o bien, por grupos de artículos enmendados cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Los estudiantes podrán participar en el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación sin tener la condición de representantes electos, ejerciendo su derecho a voz, pero no a voto, a excepción de lo que se recoge en el Artículo 28.1 del presente reglamento. Para ello podrán acudir a las reuniones y espacios de trabajo de dichos consejos.

Disposición transitoria única. Los miembros del Comité Permanente elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento continuarán en el ejercicio de sus funciones y mantendrán la vigencia de su mandato hasta la expiración del

plazo para el que fueron elegidos, rigiéndose sus convocatorias y funcionamiento por la normativa anterior. Las elecciones para la renovación del citado órgano se convocarán y ejecutarán ya de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento una vez finalizado dicho período.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las normas de régimen interno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento, y en concreto el Reglamento 2021, de 17 de febrero, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, por el que se regula el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Educación.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación.